

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: JHON EDINSON HERMOSA MARIN
Radicación: 2023-00042-00
AUTO TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1, 9 y 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, ahorros, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero de los bancos Bancolombia, Agrario de Colombia, Bogotá, Bancamía, Coolac y W del municipio de San Vicente del Caguán, y los Banco Caja Social, BBVA Colombia, Av. Villas, Popular, Occidente, y Davivienda en la ciudad de Florencia, Caquetá, de propiedad del señor JHON EDINSON HERMOSA MARIN (c.c. 1.117.547.705), limitando la medida hasta la suma de DOCE MILLONES (\$12'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que por concepto de sueldo, devengue el señor JHON EDINSON HERMOSA MARIN (c.c. 1.117.547.705), como empleado de la alcaldía del municipio de San Vicente del Caguán, en proporción al 50% de la parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, limitando la medida a la suma de DOCE MILLONES (\$12'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE al señor Pagador de la alcaldía del municipio de San Vicente del Caguán, para que proceda a hacer los descuentos y coloque los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las advertencias del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fdcd638051f6dc0023891aa333fdb39d0f75afda0ffdfcada6d05426d08ad6**

Documento generado en 24/04/2023 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **UTRAHUILCA**
Demandado: **JHON EDINSON HERMOSA MARIN**
Radicación: 2023-00042-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”** y en contra de **JHON EDINSON HERMOSA MARIN**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS (\$6.769.102.00) MCTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 11451036, base del recaudo ejecutivo.

b.- SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$619.386,00) MCTE., por concepto de intereses pactados del capital y no pagadas, liquidados desde el 15 de septiembre de 2022 al 27 de enero de 2023.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 28 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$19.643,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 11451036.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, identificado con la c.c. 1.117.540.787 de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional No. 314.581 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca391da9814673c65b14b06bc036c0985ff2626fba9fbbfa0d6c1ceb9079f373**

Documento generado en 24/04/2023 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ARNOY GARCIA GOMEZ**
Radicación: No. 2023-00044-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ARNOY GARCIA GOMEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$2.434.212.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100011377, base del recaudo ejecutivo.

b.- Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 16 de noviembre de 2021 al 24 de enero de 2023, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 25 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio rural denominado La Belleza, ubicado en la vereda Las Delicias, Inspección de Los Pozos, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria 425-68227 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para

pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la C.C. 7.727.183 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c90b58dc5b490a3a7f03b22b62160cae2d4320dc304c0cb8262523a7a620c96**

Documento generado en 24/04/2023 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: AICARDO RODRIGUEZ VEGA
Radicación: 2023-00045-00
AUTO TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1, 9 y 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble propiedad del señor AICARDO RODRIGUEZ VEGA (c.c. 96.360.113) así:

1.- Predio rural, denominado La Cascada, ubicado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con la matrícula inmobiliaria 425-68842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos Bogotá, Occidente, Davivienda, Agrario de Colombia S.A. y Popular a nivel nacional, de propiedad del señor AICARDO RODRIGUEZ VEGA (c.c. 96.360.113), limitando la medida hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e263cd1ed7460e1fad4598d9bfb9f646f8c1ad6764ff4832487ce7f419e9638**

Documento generado en 24/04/2023 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **AICARDO BOLAÑOS VEGA**
Radicación: No. 2023-00045-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **AICARDO BOLAÑOS VEGA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000,00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 978868, base del recaudo ejecutivo.

b.- DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$18.628.532,00) MCTE., por intereses corrientes causados, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 13 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con la C.C. 80.180.096 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec2248bae17f24e9cd8728a12a3afefcd6162db10554f4c92fa6b225ad07493**

Documento generado en 24/04/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: JOSE JAVIER MORA CASTRO
Radicación: 2023-00057-00
AUTO TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1, 9 y 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, ahorros, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero de los bancos Bancolombia, Agrario de Colombia, Bogotá, Bancamía, Coolac y W del municipio de San Vicente del Caguán, y los Banco Caja Social, BBVA Colombia, Av. Villas, Popular, Occidente, y Davivienda en la ciudad de Florencia, Caquetá, de propiedad del señor JOSE JAVIER MORA CASTRO (c.c. 12.185.975), limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES (\$38'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado LA HUERTA FY, ubicado en la calle 78 No 8-42, Torre 3 Apartamento 708 del Condominio Caminos de Primavera de la ciudad de Neiva, identificado con la matricula mercantil 333668, de propiedad de JOSE JAVIER MORA CASTRO (c.c. 12.185.975).

Oficiesse a la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, Huila, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff6810f186b094deb8dca1008481abeae26df51479d2eecd3c1f7ac819b3a9c**

Documento generado en 24/04/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **UTRAHUILCA**
Demandado: **JOSE JAVIER MORA CASTRO**
Radicación: 2023-00057-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”** y en contra de **JOSE JAVIER MORA CASTRO**, mayor de edad, residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$23.730.270.00) MCTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 11444657, base del recaudo ejecutivo.

b.- UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS (\$1.232.022,00) MCTE., por concepto de intereses pactados del capital y no pagadas, liquidados desde el 6 de noviembre de 2022 al 8 de febrero de 2023.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 9 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- SESENTA MIL CUATRO PESOS (\$60.004,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 11444657.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, identificado con la c.c. 1.117.540.787 de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional No. 314.581 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac52c49dc25e8ceb96a8d5735a0ead4a069ca4d7c02aea97fec46bb2862efcfb**

Documento generado en 24/04/2023 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: BENEDITO LOPEZ SUAREZ

Radicación: 2005-00094

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **BENEDITO LOPEZ SUAREZ (C.C 12.119.971)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa0e7f3db1dea1db188cc5919a8751ec4e7e61b21e83eaecb5c35d900ce4946**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JADER JULIAN CHARRY CHARRY

Radicación: 2009-00266

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JADER JULIAN CHARRY CHARRY (C.C 83.243.667)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a80cf31d585737657a9e332f47c251bb613fe41f8a2e21ddf0c7ead2bae4cb**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOHN FREDY ESGUERRA VARGAS
Radicación: 2009-00345
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JOHN FREDY ESGUERRA VARGAS (C.C 97.612.446)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7b33811b788b805282060554e2a574063a344d58349900416322014751a988**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: BLANCA NUBIA FAJARDO DE RINCON

Radicación: 2014-00098

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **BLANCA NUBIA FAJARDO DE RINCON (C.C 65.710.012)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba81b984839c634cefd980d05d4471f9088e936a1ba1adc0a0e251b67a3e425**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ALVARO SILVA CALIMAN

Radicación: 2018-00034

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ALVARO SILVA CALIMAN (C.C 17.630.289)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf26039cffc65ea02e6cfaafa367c60fd24a75d2145f71a10cdc5c0169fbc607**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: NEMECIO PERDOMO PERDOMO
Radicación: 2018-00162
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **NEMECIO PERDOMO PERDOMO (C.C 17.670.168)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de52c047d01c80d7c787fd7e3f0582f3a9519fc7934e1f6d7b44ddd8075f1749**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ALIRIO PEREZ GAITAN
Radicación: 2018-00163
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ALIRIO PEREZ GAITAN (C.C 17.684.390)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b9b9d657487487dd74b326122b897752a58427c1ff702cb65c951268c203bc**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: GRACIELA COLLAZOS ROJAS

Radicación: 2018-00221

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **GRACIELA COLLAZOS ROJAS (C.C 26.614.886)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$132.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be14892da7e27bd7b1ed68f1e1337c31e5d11a91cdf5ff4326f6c38fe3a8e93**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: VENANCIO MUÑOZ SILVA
Radicación: 2018-00222
Auto de Trámite**

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **VENANCIO MUÑOZ SILVA (C.C 4.967.389)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656ab26336f013e58096d0007130e9a961cb5a7adbfe9c49bcfd424a4c292fbd**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JOFRAN MOLINA MONTES

Radicación: 2018-00227

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JOFRAN MOLINA MONTES (C.C 1.117.813.548)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bb7c8a4598d097b06793e92f4c7b7f9f6376a6afaf9f76b56880485300a076**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CARMELITA YELA PAVA
Radicación: 2018-00271
Auto de Trámite**

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **CARMELITA YELA PAVA (C.C 1.116.918.950)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f323bdd64e714bdf12b1e06c1924fe521b3d83acd79666b499c1a1903b49**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: CARMELITA YELA PAVA Y OTRO

Radicación: 2018-00272

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **CARMELITA YELA PAVA (C.C 1.116.918.950)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1082711830e4b94d319026ec8f6b166a84852857d09f02f2d6b323f0a70791**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: YAQUELINE MURCIA GONZALEZ

Radicación: 2018-00288

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **YAQUELINE MURCIA GONZALEZ (C.C 40.690.428)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cbb72c93dcb4fec7b007ba8c3048e72699395c5f1e8ed9df719eaa362a487e**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ALVARO AUGUSTO SILVA SERRANO

Radicación: 2018-00319

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ALVARO AUGUSTO SILVA SERRANO (C.C 17.788.473)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de DIECIOHCO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b32c5f762c4453162567f348e32347d9b9b966dd1d95791cb0dd07eeada947b**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ZOILA ROSA RODRIGUEZ DE HOYOS

Radicación: 2018-00365

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ZOILA ROSA RODRIGUEZ DE HOYOS (C.C 51.661.915)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eed65677a6b80108e6a41b7094b5e4f942dc49ab2459ca0d16093922f7b473e**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ULDARICO RIOS PINZON

Radicación: 2018-00400

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ULDARICO RIOS PINZON (C.C 17.670.752)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c19cbb5132f1cd0efde28f943d73e91b8d2b70bda0ecfc4ffe2f06af68ea0a6**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JOSE GUSTAVO MAYOR GIL

Radicación: 2018-00401

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JOSE GUSTAVO MAYOR GIL (C.C 83.221.127)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4048426fd1538339a15a551e4bf4ff51e76546ac7c9a3a7e52f9bda27ee4f550**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ANDREA VARGAS LADINO

Radicación: 2018-00402

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ANDREA VARGAS LADINO (C.C 1.117.807.533)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de DIECIOHCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3520abbeaa98be152d687f35eb16df74e43092680cefd9a3fc7cf3c81cd7839**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YILMAR SANCHEZ FERNANDEZ
Radicación: 2018-00424
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **YILMAR SANCHEZ FERNANDEZ (C.C 1.117.811.462)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d4f638ed5d20f79dc5b7a2de445c47c19e2dd6e1e3fe4844ece894b4ee2c8a**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JOSE RICARDO LOAIZA RODRIGUEZ

Radicación: 2018-00427

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JOSE RICARDO LOAIZA RODRIGUEZ (C.C 1.117.816.510)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3957432243c51d5a576a5fc58a85df669780011cba130f3ca6693efc78f17ef0**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: EDINSON CARDOZO NAVARRO

Radicación: 2018-00430

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **EDINSON CARDOZO NAVARRO (C.C 1.006.517.251)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a2eaa47fc70aff633a56c9df3b298df80df081c0a96d06bd90a1fdc79d0238**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: WILMER MUÑETON ESPINOSA

Radicación: 2019-00082

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **WILMER MUÑETON ESPINOSA (C.C 1.117.837.566)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de VEINTIRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c72d4fa6b41a2583556d7ec0b507ab5a75fa33087e6edd72308ace73b3b299**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ADELA GUERRA DE MARROQUIN

Radicación: 2019-00151

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ADELA GUERRA DE MARROQUIN (C.C 26.643.126)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abac5301f6871f04427954f02621b617f7d7f669c3e1ed3cbea1ab5ab4acff1**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ARCESIO RAMIREZ
Radicación: 2019-00153
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ARCESIO RAMIREZ (C.C 17.671.941)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50d6058c72832c4be1d524ffb772a7c00f3ed7630c89cc6adb56cdf79cad51e**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: GILBERTO ENRIQUE VARGAS CANTILLO

Radicación: 2019-00166

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **GILBERTO ENRIQUE VARGAS CANTILLO (C.C 19.610.470)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506bd54a827b4b5622b547965dc62ecbbbd11787269baedadf1654f6c1574e00**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JULIO CESAR ROA PERDOMO

Radicación: 2019-00221

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JULIO CESAR ROA PERDOMO (C.C 83.168.027)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4c2fe10a4408d36e96bb635ad5f0a5c97af455e964efed8e82a5f62eede90d**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JULIO CESAR ROA PERDOMO Y OTRO

Radicación: 2019-00222

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JULIO CESAR ROA PERDOMO (C.C 83.168.027)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d958ff2fb22a2aca4636d519175903a3c07680f622e8e87e96fed8c90c7f7730**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: Ejecutivo
Demandante: DAVIVIENDA S.A
Demandado: GLEIS QUINTERO ARIAS
Radicación: 2021-00522
Auto de Trámite**

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural “lote mana”, ubicado en la vereda Betania en el municipio de La Argentina, Huila, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 204-22792, de propiedad del demandado **GLEIS QUINTERO ARIAS (C.C 36.378.325)**.

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe83d63637fbabd4b2d49ddaee76d696604ed82e54a7bc375a7a948eccb51b5**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MERCEDES MOLINA FRANCO

RADICACIÓN: 2007-00221

Auto de trámite.

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad del demandado, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que, mediante auto interlocutorio del 23 de abril de 2018, se decretó el desistimiento tácito dentro del presente. Razón por la cual no es procedente decretar medidas cautelares de ningún tipo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo definitivo, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11c135d9ff8e9416fed8ed18551a618e5a525a7e19a8ba588b7f8115dfb1577**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSELO GONZALEZ MONTIEL

RADICACIÓN: 2008-00100

Auto de trámite.

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad del demandado, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que, mediante auto interlocutorio del 23 de abril de 2018, se decretó el desistimiento tácito dentro del presente. Razón por la cual no es procedente decretar medidas cautelares de ningún tipo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo definitivo, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9bac1a4029d66586c676578b9dd2d1043a17abe36bd7aa7e0a75e038702c7d**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS ARTURO DUCUARA MORALES

RADICACIÓN: 2010-00062

Auto de trámite.

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad del demandado, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que, mediante auto interlocutorio del 26 de agosto de 2013, se decretó el desistimiento tácito dentro del presente. Razón por la cual no es procedente decretar medidas cautelares de ningún tipo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo definitivo, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca6d1fd96083edb642dda038fe2946ec5fe2a03074188d6efec34083434ed**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: BENIGNO BUSTOS PARRA

RADICACIÓN: 2015-00261

Auto de trámite.

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad de FREDY LAVAO SUPELANO, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que esta persona no es el demandado dentro del presente proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9453892ece609fe47d34824cdc950272b6bcc42101af61c1b7d2d864f69a7a35**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: BENIGNO BUSTOS PARRA
Radicación: 2015-00261**

Auto de trámite

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica elevada por el profesional del derecho Luis Alberto Ossa Montaña.

El día 1º de diciembre de 2022, el abogado Luis Alberto Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por el demandante junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante.

Adicionalmente, dentro del documento en el que se le otorga poder al abogado Ossa Montaña, se le revoca el poder a la abogada Casilda Peña Herrera, quien era la apoderada dentro del presente proceso.

Atendiendo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Alberto Ossa Montaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70e907e54f6252870364cdd29f842142c86e85f9e7338514463a105aad9a841**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL – VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Demandante: PABLO EMILIO PRIETO SOTO
Demandado: MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Radicación: 2021-00397
Auto de trámite

A despacho el proceso de la referencia, para efectos de reprogramar la diligencia agendada para el día 25 de los corrientes.

Se dispuso mediante auto del 27 de febrero de 2023, programar audiencia conforme el artículo 392 del C.G.P., no obstante, al suscrito Juez, le fue concedida comisión de servicios por el día 25 de abril de 2023.

Razón por la cual se dispone señalar la nueva fecha y hora para el acto procesal. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y fallo, conforme dispone el artículo 392 del C.G.P., agendada para el día 25 de abril de 2023 a las 3:00 p.m.

SEGUNDO: FIJESE el día QUINCE (15) de MAYO de 2023, a las TRES de la TARDE (3:00 PM), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y fallo, conforme dispone el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia señalada acarreará las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925751f9bde933edb1684e56ccaf4c7e429e72337424dcfb6ca6fefb3672a0**

Documento generado en 24/04/2023 05:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: YESID ESPINOSA
RADICACIÓN: 2022-00104

Auto interlocutorio

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 12 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **YESID ESPINOZA**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el demandado fue notificado de manera personal del mandamiento de pago y dejó vencer en silencio el término legal para pagar la obligación o replicar la demanda.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de mayo de 2022, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en el artículo 365 del C.G.P. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$3.577.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b92757e1575d43d5a0f1681731281f814def63cda2c26a3c15e7069e165a262**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: YESID ESPINOSA
RADICACIÓN: 2022-00104

Auto interlocutorio

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 12 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **YESID ESPINOZA**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el demandado fue notificado de manera personal del mandamiento de pago y dejó vencer en silencio el término legal para pagar la obligación o replicar la demanda.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de mayo de 2022, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en el artículo 365 del C.G.P. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$3.577.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ece3d3b5dae2410b590a0e74b8920c9d7565a3e927f627423f5b8340e4e03**

Documento generado en 24/04/2023 11:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>